

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis der marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 149

Establece el artículo 406 del C. General del Proceso, que “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama”.

Como quiera que la demanda adolece de tal requisito, se inadmitirá para que se subsane en el término legal so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

1°.- Inadmitir la anterior demanda divisoria de JOSE VICENTE TOLEDO GALINDO contra FLOR INES TOLEDO GALINDO y MIGUEL TOLEDO GALINDO, par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el dictamen pericial que hace referencia la norma, so pena de rechazo.

2°.- Reconocer a la doctora GERALDIN ORJUELA BONILLA como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder a nexa.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFAÑADOR
Juez